



HAL
open science

Descentralización, desarrollo local y políticas territoriales.El caso del Resguardo de la Media y Alta Guajira, Departamento de La Guajira, Colombia [Décentralisation, développement local et politiques territoriales - Le cas d'une entité territoriale en Colombie]

Patricia Hatt-Sanin

► **To cite this version:**

Patricia Hatt-Sanin. Descentralización, desarrollo local y políticas territoriales.El caso del Resguardo de la Media y Alta Guajira, Departamento de La Guajira, Colombia [Décentralisation, développement local et politiques territoriales - Le cas d'une entité territoriale en Colombie]. Territoires et Sociétés dans les Amériques, Nov 2007, Rennes, Francia. 8 p. halshs-00203446

HAL Id: halshs-00203446

<https://shs.hal.science/halshs-00203446>

Submitted on 10 Jan 2008

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



2nd Congrès Bisannuel du GIS - Réseau Amérique Latine

Territoires et Sociétés dans les Amériques

Rennes 15-17 novembre 2007



Descentralización, desarrollo local y políticas territoriales

-

El caso del Resguardo de la Media y Alta Guajira, Departamento de La Guajira, Colombia

(Décentralisation, développement local et politiques territoriales - Le cas d'une entité territoriale en Colombie)

Patricia Hatt-Sanin ^{1,2}

¹ Ersipal (IHEAL-CREDAL)
Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine (IHEAL) – Paris III
28, rue St Guillaume. 75007, Paris
patrisanin@gmail.com

² Doctorante – Sociologie

Résumé : Dans le contexte de la modernisation de l'Etat, la décentralisation, la planification du développement socio économique et l'aménagement territorial ont été des composantes essentielles pour la mise en place des politiques publiques territoriales en Colombie. Parallèlement, la reconnaissance de la multiculturalité et la mise en relief de la participation citoyenne ont aussi été des aspects fondamentaux dans ce processus.

L'étude du cas du *Resguardo de La Media y Alta Guajira*, une entité territoriale indigène issue de ce processus, permet de faire une analyse des mesures résultant de la mise en place des politiques territoriales, ainsi que des impacts socio-économiques, politiques et culturels au niveau local. De la même manière, ce cas montre les avancées en matière de reconnaissance territoriale indigène en Colombie ainsi que le rôle contemporain des acteurs ethniques dans la scène politique locale, nationale et globale.

Mots-Clés: Politiques publiques, territorialité, développement, Guajira, multiculturalisme.



1. Generalidades sobre territorialidad indígena en Colombia

Colombia es uno de los países de América Latina que presenta un alto grado de políticas públicas relacionadas con el reconocimiento a la multiculturalidad, particularmente en materia territorial. Desde el punto de vista jurídico, en el tema de tierras indígenas se ha presentado en Colombia una gran variabilidad legislativa (Correa y Jimeno, 1998). Los conceptos sobre territorialidad, así como las leyes que los ratifican y la creación de organismos que los controlan, encuentran sus orígenes en una serie histórica de antecedentes en los cuales el Estado, en miras de aclarar la situación de los derechos territoriales indígenas, ha institucionalizado e implementado.

Entre ellas se destacan ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria, a partir de la cual se creó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, como organismo descentralizado encargado de ejecutar la ley de reestructuración de la tenencia de la tierra en el país. A tal ente se le atribuyó la facultad de administrar los baldíos nacionales, dentro de los cuales se incluyeron los territorios indígenas. Luego, por medio del Decreto 2117 de 1964, reglamentario de la ley anteriormente mencionada, se establecieron mecanismos jurídicos para la dotación de tierras a indígenas.

Sin embargo, la política nacional en materia agraria indígena se abre en Colombia con la expedición de la ley 30 de 1988 ; en el artículo 49 dicha ley, por ejemplo, *se excluye la posibilidad de adjudicar terrenos baldíos a particulares en zonas ocupadas por indígenas*. Además, el Estado se comprometió a constituir resguardos, recuperando la nominación de esta institución colonial, y a adquirir las posesiones en manos de particulares con el fin de sanear el territorio indígena adjudicado como resguardo.

Ahora bien, es necesario también revisar el panorama internacional en materia de asuntos indígenas; En Colombia, mediante la ley 31 de 1967, el Congreso de la República aprobó el Convenio Internacional relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales existentes en los países independientes, adoptado por la cuadragésima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. Posteriormente, en Colombia, mediante la ley 21 de 1991 se aprobó el convenio 169 de 1989 de la OIT, el cual sentó las bases de una nueva política internacional sobre pueblos indígenas. Así, el gobierno se comprometió a respetar las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, en particular con relación a las tierras o territorios –o ambos-, según los casos, que tales pueblos ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación¹. En concreto, el gobierno se comprometió a reconocer el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que los indígenas ocupan tradicionalmente.

La Carta Constitucional de 1991 declaró a Colombia país multiétnico y pluricultural -artículo 7-, reconociendo la importancia vital de la tierra para el indígena y la relación especial que tiene el territorio en su reproducción cultural y social. En materia de resguardos indígenas, la Constitución los consagró como Entes Territoriales², lo cual quiere decir que,

¹ La utilización del término "tierras" en dicho estatuto incluye el concepto de territorio: "lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera" (art 14).

² Sin embargo la conformación de los Entes Territoriales Indígenas quedó supeditada a la expedición de la ley orgánica de ordenamiento territorial (art 329) y hasta el día de hoy no ha sido aprobada. En la actualidad, las



como entes político-administrativos del país, tienen derecho a recibir transferencias de los recursos ordinarios de la nación. Hoy en día, el resguardo es la institución más fortalecida en materia de derechos territoriales indígenas y representa su único mecanismo de propiedad jurídica real, siendo el único espacio en el que las comunidades pueden ejercer su autonomía y en cierta medida garantizar la existencia de su etnia (Sánchez Botero, 1993).

La actual naturaleza jurídica de los resguardos indígenas de Colombia se encuentra en los artículos 63 y 329 de la Constitución y son reforzados por el Artículo 22 de la Ley 60 de 1994: “Los resguardos son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio” -Artículo 21, Ley 60 de 1994-

Para el manejo de las transferencias provenientes de los Recursos Ordinarios de la Nación –a las cuales tienen derecho los resguardos en tanto que entes territoriales descentralizados-, el gobierno expidió el decreto No 1088 de 1.993 por medio del cual se exigió *la constitución de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas*. En ese decreto se precisó que los cabildos o autoridades tradicionales indígenas, al conformar sus asociaciones, lo hacían en representación de sus propios territorios. Con respecto a esto, se señalaron tres aspectos sustanciales:

Primero, la facultad que tienen tales asociaciones para adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas. Sin embargo se aclaró que la autonomía de los cabildos indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a una asociación. Segundo, fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales, con sujeción a las normas legales pertinentes. Conforme a este principio se abrió la puerta para que muchos cabildos se constituyeran en Asociaciones con personería jurídica, lo cual se traduce en la facultad de realizar convenios con los municipios con el fin de acceder a los recursos de transferencias. Finalmente, la prohibición a los cabildos o autoridades tradicionales de vender o gravar las tierras comunales de los grupos étnicos o los resguardos indígenas, según lo preceptuado por el art 63 de la Constitución Nacional³.

Con base en los nuevos puntos instaurados en 1991, se establecieron pautas generales para el cumplimiento de la ley con el fin de adelantar programas y procedimientos administrativos que incluyeran el reconocimiento a dichas etnias y culturas (Gros, 2000). En primer lugar, se propuso la constitución de resguardos a las comunidades indígenas que poseyeran sus tierras sin título de propiedad, las que no se hallaran en posesión total o parcial de sus tierras ancestrales y las que por circunstancias ajenas a su voluntad estuvieran dispersas o hubieran migrado de su territorio. En segundo lugar, se postuló la ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueran insuficientes para su

transferencias de los resguardos se reciben a través de los municipios; generando una notable dependencia.

³ Según Esther Sánchez, con estas disposiciones se le recortó a la posesión colectiva indígena una de las principales características de la propiedad como es la de su libre disposición. En la práctica tales tierras quedaron por fuera del comercio (Sánchez, 1998).



desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueran incluidas la totalidad de las tierras que ocuparan tradicionalmente o que constituyeran su hábitat. Como tercera medida, se expuso la reestructuración de los resguardos de origen colonial y republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Por último, se estableció el saneamiento territorial de los resguardos y reservas indígenas y la conversión de éstas últimas en resguardos.

Todo este proceso nacional e internacional sobre conceptos y legislación relativa a la territorialidad indígena y el reconocimiento de sus derechos se vio plasmado en la Constitución de 1991 y se ha ido fortaleciendo sustancialmente con nuevas leyes y estatutos nacionales e internacionales, tales como la Carta a la Tierra de 1992, la Ley 99 de 1993, la ley 160 de 1994, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas del 13 septiembre del 2007. Actualmente, el asunto de las transferencias para resguardos ha pasado a formar parte del Sistema General de Participaciones –por medio del artículo 2 de la Ley 715 de 2001-, el cual ha entrado en crisis presupuestales en los últimos años.

2. El caso del Resguardo de La Media y Alta Guajira

El Resguardo de La Media y Alta Guajira es una entidad territorial que se localiza en el departamento de La Guajira, Costa Caribe colombiana. Hoy en día es uno de los resguardos más grandes del país en tamaño y número de habitantes. Este resguardo forma parte del territorio ancestral de los wayúu, grupo étnico que ha habitado en esta región desde la época precolombina.

Un cúmulo de factores de tipo geográfico, económico y social se han combinado durante siglos hasta enmarcar el territorio de La Guajira en una peculiar división regional, en la cual los wayúu han mantenido hasta hoy un relativo control y dominio territorial.

La época colonial produjo las primeras fragmentaciones del territorio ancestral wayuú, las cuales, en comparación con las de otros territorios del interior del continente –que produjeron incluso la desaparición de algunos pueblos-, no fueron tan marcadas. En primer lugar, pues las condiciones desérticas de la región la hacían poco interesante a ojos de la Corona española, una vez agotadas las perlas preciosas; además les convenía que este pueblo guerrero defendiera la entrada de piratas y bucaneros al continente (Friedemann y Arocha, 1985). En segundo lugar, pues los wayuú hicieron una fuerte resistencia a las tropas españolas que intentaron invadir sus dominios. De esta forma, este grupo de naturaleza guerrera fue uno de los pocos que pudo permanecer de una manera relativamente autónoma durante el periodo colonial español y conservar el dominio de sus tierras originarias (Guerra, 2002).

Posteriormente, en el siglo XIX, se produjo la principal fragmentación del territorio ancestral wayuú : este se superpuso con las divisiones político-administrativas de Colombia y Venezuela. A partir de este momento el territorio ancestral fue dividido en dos y esta medida trajo graves consecuencias en las redes familiares wayuú, que se vieron interrumpidas por los límites de las nuevas repúblicas (Ardila, 1991). Debido a la continua resistencia de los wayuú por conservar su territorio y, por tanto, su unidad, se les concedió el derecho a la doble nacionalidad para que pudieran tener libre circulación en los dos países ; esta medida amortiguó la fragmentación territorial e impidió el desmembramiento de las redes familiares.



Luego, en el siglo XX, año de 1964, gran parte del territorio ancestral wayúu de colombianas se incluyó en el *departamento de la Guajira*, llamado así a partir de la denominación colonial de los wayúu. Ahora bien, el reconocimiento de la territorialidad wayúu no se dio sino hasta 1984, año en el que se creó el *Resguardo de la Alta y Media Guajira*, que en rigor abarca apenas dos terceras partes del territorio ancestral real.

Con base en la legislación colombiana sobre el derecho atávico de los indígenas a la tierra, la Junta Directiva del INCORA expidió la resolución 015 de 1984 por medio de la cual se constituyó el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, en beneficio de la población wayúu, sobre 960.000 hectáreas. Dentro de esta resolución, distintas zonas del territorio ancestral wayúu fueron objeto de legislación especial o excluidas del resguardo, pues se les atribuyeron destinaciones específicas.

Las zonas que no fueron excluidas del resguardo, pero a las cuales se les atribuyó una destinación especial fueron: un corredor turístico de 18.000 hectáreas a favor de la Corporación Nacional de Turismo y una reserva forestal de 25.000 hectáreas. Por su parte, las zonas que quedaron excluidas del resguardo fueron:

- una “reserva para servicio público” otorgada a la empresa Carbones de Colombia –Carbocol-, que comprendiendo una zona global de 30.000 hectáreas; las zonas urbanas de las cabeceras municipales las cuales comprenden un área aproximada de 50.000 hectáreas
- 2.122 predios, que abarcan una extensión de 89.749 hectáreas, sobre los cuales sus tenedores presentaron documentos que acreditan propiedad privada sobre los mismos, ubicados en su gran mayoría en la baja Guajira.
- Una reserva constituida por el INCORA, mediante Resolución No 75 de mayo 3 de 1.963, con una superficie de 45.120 hectáreas, que cubre 9 zonas de terrenos baldíos, habían sido destinadas a la explotación del dividivi. Dicha reserva se constituyó a favor del Instituto de Fomento Industrial –IFI-, para el ejercicio de los derechos de explotación otorgados a la sociedad de Curtiembres Colombianos S.A..
- Una reserva de terrenos, considerados como baldíos, destinada a la explotación de salinas marítimas, constituida a favor del Banco de la República, ubicada en el entonces Corregimiento de Manaure, en una extensión de 272 hectáreas, las cuales se sumaron al área salinera cedida al Banco de la República.

En síntesis, el área de resguardo quedó con una extensión de 935.426 hectáreas, una vez excluidas las reservas constituidas por el Estado para fines específicos.

Con las limitaciones anotadas, la expedición de la ley 160 de 1994 y la presión ejercida por algunas familias wayúu que reclamaban su territorio ancestral, el INCORA expidió la Resolución No 28 de 1.994, en la cual se consideraba la ampliación del Resguardo de la Media y Alta Guajira en 136.625 has. Así, este quedó con un área neta de 1.072.051 has, ubicadas en la jurisdicción de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia. Dentro de la nueva delimitación cartográfica del resguardo se excluyeron las áreas urbanas, los terrenos titulados por el INCORA o reconocidos mediante sentencias de pertenencia, las porciones reservadas a favor de CARBOCOL para servicio público, la concesión dada al Banco de la República para la explotación de sal y otros bienes de uso público tales como las zonas de manglar, los pantanos, la ciénaga de Buenavista, las playas marítimas, así como carreteras, parques naturales, entre otros. La medida más reciente con respecto al



otorgamiento de tierras en el Resguardo de La media y Alta Guajira es la devolución de los terrenos pertenecientes a la concesión Salinas de Manaure –IFI-Banco de la República- a las familias wayuú con los derechos ancestrales sobre este.

3. Políticas territoriales, descentralización y procesos sociales

En el caso de La Guajira se puede ver cómo se ha dado la implementación del proceso de modernización del Estado, cuyos principales componentes fueron la descentralización, la organización territorial y el impulso del desarrollo local.

De igual forma, se puede notar que, a partir de la legislación, los resguardos en Colombia tienen los mismos derechos, organización e autonomía que las otras tres unidades geopolíticas que pertenecen a la categoría de “entidad territorial” (departamento, municipio y distrito). Se trata entonces de unidades territoriales política y administrativamente descentralizadas, que cuentan con autoridades gubernamentales locales y que administran recursos propios, algunas veces todavía provenientes del estado central). Con respecto al desarrollo local y a la organización territorial, las entidades territoriales colombianas, a través de sus autoridades locales, planifican los proyectos (productivos, de servicios, etc.), administran el territorio y de los recursos naturales y las relaciones con la escala regional, nacional e internacional y el sector público o privado. . Todo lo anterior, teniendo en cuenta los procesos participativos con las poblaciones locales, de acuerdo a los avances relativos a la participación de la comunidad en la planificación del desarrollo por medio de mecanismos de consulta y participación.

Ahora bien, si los resguardos fueron declarados constitucionalmente como entidades territoriales, la ley que les atribuye una autonomía total no ha sido aun aceptada. Así, estos dependen del municipio al o a los cuales están incluidas sus tierras. De igual forma, las autoridades del resguardo no cuentan con la posibilidad de planificar los usos del territorio de manera autónoma, pues están sumisos a los planes y programas de las alcaldías (gobierno municipal local).

Con respecto al caso de Resguardo de la Media y alta Guajira, es interesante detenerse en su particular historia y conformación. En primer lugar, este resguardo es uno de los primeros resguardos creados en Colombia y su declaración constituyó un caso importante del movimiento indígena del país en lo relativo a la reclamación de derechos territoriales. Segundo, su constitución tuvo una relación estrecha con los intereses del Estado en la época, es decir con el inicio de la explotación de los recursos carboníferos de la región. Tercero, con respecto a otros resguardos, el Resguardo de la Media y Alta Guajira es el que actualmente cuenta con la mayor cantidad de recursos, así como con la mayor cantidad de autoridades para la gobernabilidad de la entidad y para la recepción y administración de los recursos provenientes de las transferencias del Estado a través del municipio⁴. Finalmente, se trata de una entidad territorial indígena cuyo control por parte de las autoridades nacionales resulta muy difícil debido a la complejidad de la organización socio-territorial de los wayuú (extremamente fragmentada, en comparación con otros grupos indígenas), así como a la tenencia de ese pueblo de la doble nacionalidad con Venezuela, lo que les permite tener una doble residencia.

⁴El Resguardo de La Media y Alta Guajira cuenta con más de 1500 asociaciones, contra tres en promedio en los otros resguardos de un tamaño similar.



Así pues, desde la creación del Resguardo de La Media y Alta Guajira y la puesta en marcha de todas las políticas y medidas relacionadas con la institucionalización de esta entidad, se han producido importantes cambios socioculturales, políticos y económicos en el departamento de La Guajira⁵. De igual forma, la relación entre el establecimiento del resguardo y la implantación de las políticas de descentralización e impulso de la planificación y del desarrollo local (particularmente la implantación de megaproyectos mineros y de producción) ha generado encuentros interesantes entre las poblaciones locales indígenas y no indígenas, el Estado y los actores internacionales. Por otro lado, se han generado dinámicas sociopolíticas bastante singulares de los dispositivos legales provenientes de las políticas públicas, nuevas formas y espacios de participación y la aparición de nuevas redes de poder.

Este proceso ha instaurado, entonces, relaciones entre los actores sociales locales, particularmente en los habitantes indígenas y los representantes de la administración local y grupos políticos. En esta región de Colombia, el proceso de modernización del Estado y sus políticas públicas respectivas han generado procesos de encuentro entre los actores de la escala local, nacional y global, así como una particular instrumentalización de los dispositivos legales de planificación y participación.

Bibliografía

Alonso, Ana María, 1994 : “The Politics of Space, Time and Substance. State Formation, nationalism and Ethnicity.” **Annual Review of Anthropology**, 23, pp. 379-405.

Arango Ochoa, Raúl et Sanchez, Enrique, 1998 : **Los pueblos indígenas de Colombia: desarrollo y territorio**. Bogotá : Departamento Nacional de Planeación.

Ardila Calderón, Gerardo Ignacio [et. al], 1990 : **La Guajira : de la memoria al porvenir, una visión antropológica**. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia.

Bonnemaison, Joël, Cambrézy, Luc & Quinty-Bourgeois, Laurence, eds, 1999 : **Les territoires de l'identité. Le territoire, lien ou frontière ?**, Tomes I et II. Paris- Montréal, L'Harmattan, (« Géographie et cultures »).

Cerneia, Michael, 1995 : M. Putting People First. **Sociological Variables in Rural Development**. Washington: Oxford University Press – World Bank.

Correa, Hernán Darío et Jimeno Santoyo, Gladys, 1998 : **Derechos de los Pueblos Indígenas**. Bogotá: Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

Escobar, Arturo et Pedrosa, Alvaro, 1996 : **Pacífico, Desarrollo o diversidad ? Estado, capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano**, Bogotá : CEREC – ECOFONDO.

⁵ Entre estas medidas se encuentran el derecho a la recepción de recursos destinados a la inversión comunitaria (transferencias), la creación de nuevas instituciones para la gobernabilidad de la institución (autoridades tradicionales, representantes legales), un nuevo régimen territorial (declaración del resguardo como entidad colectiva, no comercial), la ley relativa a la consulta previa y la concertación para acciones dentro del territorio, entre otras.



Escobar, Arturo, 1999 : **El final del salvaje. Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea**, Bogotá: ICAN-CEREC.

Gros, Christian, 2000 : **Políticas de la etnicidad. Identidad, estado y modernidad**. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Guerin-Pace, France et Guermond Yves, 2006 : “Identité et rapport au territoire”. **Espace Géographique** , tome 35, n 4,. pp289-291.

Guerra Curvelo, Weildler Antonio, 2002 : **La disputa y la palabra : la ley en la sociedad Wayúú** . Bogotá: Norma.

Gupta, Akhil and James Ferguson, 1992 : “ ‘Beyond Culture’ : Space, Identity and the Politics of Difference”, **Cultural Anthropology** 7 (1), pp. 6-23.

Nantes, Beatriz (comp), 2001 : *Territorio y Cultura: territorios de conflicto y cambio socio cultural. Memorias del Seminario internacional sobre territorio y cultura*. Manizales: Octubre 23 -27 de 2001. Universidad de Caldas, Departamento de Antropología y Sociología, Grupo de investigación Territorialidades: 276-307.

Jolivet, Marie-José et Lena, Philippe, 2000 : “Des Territoires aux identités”. En Jolivet, Marie- José (ed) *Logiques identitaires, logiques territoriales*. Paris: **Autrepart**, Cahier des sciences humaines, Nouvelle série numéro 14,

Lévy, Jacques, 2003 : “Capital Spatial”, pp124-126 en J.Lévy y M.Lussault (sous la direction de), **Dictionnaire de géographie et de l'espace des sociétés**, Paris, Belin.

Massey, Doreen. 1994. “A global sense of place”, pp146-156 in D.Massey (Ed.) **Space, place and gender**, Oxford, Blackwell.

Sack, Robert, 1988 : “El lugar y su relación con los recientes debates contemporáneos”, en **Documentos de Análisis Geográfico**, Barcelona: Vol.12, pp.224-241

Saez, Jean Pierre dir., 1995 **Identités cultures et territoires**. Paris, Desclée de Brouwer.

Sampaio, Monica, 1995 : “Geography and epistemology: a journey on the concepts of space, territory and territoriality”. **The European Geographer**, 9. pp. 20-32.

Sánchez, Enrique, Roldán, Roque et Sánchez, María Fernanda, 1993 : **Derechos e identidad : los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991**. Bogotá : Disloque.

Sotomayor, María Lucía. Modernidad, 1998 : **identidad y desarrollo**, Bogotá: ICAN.